

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1235/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada por escrito libre, a fin de que el sujeto obligado entregue la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió lo que enseguida se indica:

...

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor de la Dirección General de
Administración de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz.
Presente.

Instituto Veracruzano
Acceso a la Información
04 ENE 2022
OFICIALÍA DE PARTES

De manera atenta y respetuosa, solicitamos que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 6, apartado A) fracción I, de nuestra Carta Magna, en estrecha relación con el *derecho fundamental a una adecuada defensa*, 776 y 883 de la *Ley Federal del Trabajo*, de aplicación supletoria a la *Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz*, pedimos a Usted, nos proporcione la *Versión Pública*, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado en términos de lo que establece el artículo 3, fracciones IV y XXXIII, 130 Y 131 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en formato electrónico, directamente al correo que para el efecto proporciono al final de la presente solicitud, de los documentos que en cumplimiento a sus obligaciones laborales y tributarias genera y resguarda en sus archivos en su calidad de patrón; y retenedor del Impuesto Sobre la Renta; consistente en los documentales siguientes:

- a) Versión Pública, en formato electrónico, de los Comprobantes de Sueldo que en cumplimiento a la Leyes laborales debe generar y conservar ese Sujeto Obligado; en los que se detalla de manera pormenorizada las partidas presupuestales, percepciones y deducciones, correspondientes a cada una de las quincenas del periodo que comprende del mes de enero del año 2017 a la fecha de la presente solicitud.
- b) Versión Pública, en formato electrónico, de los Comprobantes Fiscales Digitales CFDI'S, que en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y Miscelánea Fiscal Aplicable, debe generar y conservar en su calidad de retenedor ese Sujeto Obligado, en los que se detalla de manera pormenorizada las partidas presupuestales, percepciones y deducciones, correspondientes a cada una de las quincenas del periodo que comprende del mes de enero del año 2017 a la fecha de la presente solicitud.

- c) Versión Pública, en formato electrónico, de la licencia sin goce de sueldo que en términos de lo que establece el numeral 94 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, debe otorgar esa patronal a los trabajadores que se ubiquen en dicho supuesto, en la que debe aparecer la rúbrica de los trabajadores aceptando tal circunstancia.

Todas estas documentales públicas, específicamente de los trabajadores al servicio de esa Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siguientes: NANCY AMARO GÓMEZ; RENÉ MELCHOR ESCOBAR ; JESÚS MARTÍNEZ BETANZOS; CLARA ALMORA RABATTE; JUAN CARLOS ALATRISTE HERNÁNDEZ; DIEGO MANUEL ROMERO AGUILAR; JAVIER MAPEL LOSADA; JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA; LEIDY ROCÍO CRUZ ROMERO; SANTOS ZAMDRA ROSAS; SARAÍ RAMÍREZ VICENCIO; CARLOS EDUARDO VÁZQUEZ PÉREZ; ARELY GRACIELA CARMONA GODOY; CARMELITA SUÁREZ IULESCAS; DAMIÁN MURRIETA GARCÍA; MARIBEL MOCANDA DEL ÁNGEL; DANTE AUGUSTO SUÁREZ SÁNCHEZ; ALBERTINA MORALES ZUVIRIE; MARÍA LUISA PEÑA DURÁN; GERARDO RIVERA TRUJILLO; TERESA JUÁREZ ZAMORA; ROCÍO GALINDO RUIZ; JOSÉ CANELA AZCANIO; ROBERTO MORA MIL; ROXANA GUERRERO HERNÁNDEZ; GUADALUPE GARCÍA MÉNDEZ; JOEL ORTIZ MONFIL; ZUZUKI FRANCO FIGUEROA; ADRIANA ENRÍQUEZ GARCIA; JOEL HERNÁNDEZ PÉREZ; RAQUEL MARICELA LAGUNES HUERTA; NÉRIDA CITLALY MÉNDEZ GUTIÉRREZ; JOAHANA AURORA JUÁREZ Y ALARCÓN; ELISEO FRANCISCO CRUZ VEGA; VÍCTOR CARLOS CARVAJAL JUAREZ; MÓNICA IVETH GUERRERO ALMANZA; KARELY EIVET GARCÍA CLARA; ESPERANZA PÉREZ HERNÁNDEZ; ESTEFANÍA GARCÍA FLORES; WALTER HERNÁNDEZ CAMPOS; GUADALUPE OLIVARES MACÍAS; MARTHA PATRICIA VÁZQUEZ MIRANDA; PABLO JIMÉNEZ CAMPOS; ANGELA SÁNCHEZ ALCÁNTAR; CARLOS MORENO ORTIZ; MÓNICA NEGRÓN BELMONT; ANDREA SALOMÉ REYES RAMOS; VICENTE RENTERÍA ÁVILA; JENOVEVA BAUTISTA BAUTISTA; MARÍA DE LOS ÁNGELES DOMINGUEZ GUERRERO; FELIPE BAIZABAL LAGUNES; DANIEL RODRÍGUEZ MONTIEL; COSMOS ORTIZ JARRILLO; BRIANDA ALEJANDRA CHIMAL ORTIZ; HERMILO HERNÁNDEZ CEBALLOS; JOSÉ LUIS PÉREZ VILLA; SILVESTRE ISMAEL SORIANO MORALES; TERESA RÍOS VIDAURRI; MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ GARCÍA; RAMÓN ENRIQUE LLAMAS OLIVERA; DAVID SALATIEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ; ALLAN RODRÍGUEZ ESPINOSA; ESMERALDA AGUILAR PARRA.

Respetuosamente solicito que me proporcione las versiones públicas de los documentos públicos, en formato electrónico, supra indicados, señalando para recibir la entrega de la información el correo electrónico siguiente:

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta del solicitante, ajuntando el oficio FGE/DTAlyPDP/2508/2021 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el similar FGE/DGA/7166/2021 del Oficial Mayor.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través la Oficialía de Partes de este Instituto.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de diciembre, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia 1, ello de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Prevención y cumplimiento de la misma. El diez de diciembre de dos mil veintiuno se acordó prevenir a la parte recurrente a efecto de que exhibiera ante este Órgano Garante la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión.

Prevención que fue debidamente desahogada el cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto.

6. Admisión del recurso de revisión. El cinco de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de enero siguiente, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio FGE/DTAIPypdp/0168/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual acompañó con el diverso FGE/DGA/0188/2022 del Oficial Mayor.

8. Vista a la parte recurrente. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión; sin que el particular atendiera el requerimiento realizado.

9. Cierre de instrucción. El uno de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto de diversos trabajadores adscritos a la Fiscalía General del Estado, lo siguiente:

- a) Versión Pública de sus comprobantes de sueldos del mes de enero de dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud de información.
- b) Versión Pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los mismos trabajadores e idéntico periodo.
- c) Versión Pública de las licencias sin goce de sueldo otorgadas en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con la rúbrica de los trabajadores.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado proporcionó como respuesta el oficio FGE/DTAlyPDP/2508/2021 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjuntó el similar FGE/DGA/7166/2021 del Oficial Mayor, documentos que se insertan enseguida:

No. Oficio: FGE/DTAlyPDP/2508/2021
Asunto: Se notifica respuesta
Xalapa, Ver., a 12 de noviembre de 2021

"2021. 200 Años del México independiente. Tratados de Córdoba"

C. Solicitante
Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante Escrito Libre, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AMDT-FGE/EL/716/2021 del índice de ésta Dirección, con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz 328, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado comunico a Usted que, como parte de la gestión integral que se desarrolla para la atención de su petición se requirió al Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera atender su solicitud.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/DGA/7166/2021 se da atención a su petición, documento que se adjunta al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido. Asimismo, se advierte la necesidad de generar la versión pública de diversos documentos cuyo volumen asciende a 21,493 fojas útiles, sobre las cuales es necesario que previo a su generación, cubra los costos que correspondan según lo previsto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice: en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega.

Atento a lo anterior, el monto que deberá cubrir como costo de reproducción de la versión pública, se calcula de la siguiente manera:

a) A partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el importe a pagar se calcula con base en la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual asciende a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

b) El artículo 62 fracción I del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fija, en 0.0212 UMA, (Unidad de Medida y Actualización) el costo de reproducción por cada hoja tamaño carta u oficio, respecto de las copias simples o impresca por medio de dispositivo informático, relativas a los servicios prestados por los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

- c) Se obtiene la siguiente ecuación $(0.0212 \cdot 89.62)(21,493)$
- d) El importe resultante asciende a \$40,835.49 (Cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 49/100 M.N.)
- e) Sin embargo, es preciso atender lo previsto en el artículo 9 del Código de Derechos en cita, el cual establece la necesidad de proporcionar una cifra cerrada, es decir, que no contenga la carga de erogar centavos o fracciones de éste, siendo que el importe a cubrir no supera la mitad del peso, el costo a cubrir es de \$40,835.00 (Cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

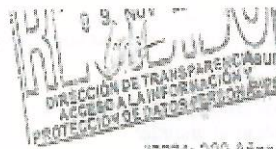
Importe que deberá ser cubierto en la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la cuenta 0304111494 a nombre de Fiscalía General del Estado; deberá mandar por correo electrónico (direccionde transparencia@fiscalia.veracruz.gob.mx) o presentar físicamente el comprobante de depósito correspondiente a efecto de validar el mismo y proceder a generar la información correspondiente.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mauricia Patiño González
Directora

General
de Veracruz



No. de Oficio: FGE/DGA/7166/2021

Asunto: Atención a la solicitud de información registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/EL/716/2021 Xalapa, Veracruz, a 08 de noviembre de 2021

"2021: 200 Años del México independiente: Tratados de Córdoba"

Mtra. **Mauricia Patiño González**

Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente.

L.C. **Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en atención a su oficio número FGE/DTAIyPDP/2356/2021 de fecha 13 de octubre del presente año, donde remite la Solicitud de Información presentada mediante escrito libre, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/EL/716/2021, por tal motivo, le solicito haga del conocimiento del solicitante la forma en que la Subdirección de Recursos Humanos le entregará los documentos requeridos, previo pago de los mismos; la cual se detalla en documento anexo.

Información que queda sujeta a consideración suya y aprobación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

L.C. **Jorge Raymundo Romero de la Maza**
Oficial Mayor

ESTADO VERACRUZ
Estado de Veracruz

Atención a la Solicitud de Información presentada mediante escrito libre, registrada bajo el Expediente Administrativo número SOL-A/DT-FGE/EL/716/2021

- (...)
- Versión Pública, en formato electrónico, de los Comprobantes de Sueldo (...) correspondientes a cada una de las quincenas del periodo que comprende del mes de enero del año 2017 a la fecha de la presente solicitud.
 - Versión Pública, en formato electrónico, de los Comprobantes Fiscales Digitales CFDI'S, (...) correspondientes a cada una de las quincenas del periodo que comprende del mes de enero del año 2017 a la fecha de la presente solicitud.
 - Versión Pública, en formato electrónico, de la licencia sin goce de sueldo (...), en la que debe aparecer la rúbrica de los trabajadores aceptando tal circunstancia.

Todas estas documentales públicas, específicamente de los trabajadores al servicio de esa Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siguientes: **NANCY AMARO GÓMEZ; (...) ESMERALDA AGUILAR PARRA.**

(...)"

- Respuesta: Para la entrega de la información solicitada, es necesario considerar lo siguiente:
- La cantidad de documentos que dan respuesta a los tres incisos que conforman su escrito, es de 17,574 (diecisiete mil quinientos setenta y cuatro), en un total de 21,493 (veintiún mil cuatrocientos noventa y tres) hojas, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de septiembre de 2021.
 - Dichos documentos contienen datos personales de los servidores públicos solicitados.
 - Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad en materia de Protección de Datos Personales, se requiere la elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados, mediante las cuales se garantice la CONFIDENCIALIDAD de los Datos Personales de cada uno de los titulares de los mismos.
 - La elaboración de las versiones públicas consiste en el testado de los datos personales que el documento contiene, así como, su revisión y aprobación por parte del Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo.
 - Debido a que esta Fiscalía NO CUENTA con recursos humanos, materiales y financieros ADICIONALES para asignar a la tarea de testado, y, al gran volumen de documentos solicitados, el proceso de testado tomará aproximadamente diez años con ocho meses.
 - Las tres tablas siguientes detallan la asignación de tiempo y recursos, a la vez, que presentan el cálculo del tiempo total necesario para realizar el testado:

ESTADO VERACRUZ
Estado de Veracruz

Atención a la Solicitud de Información presentada mediante escrito libre, registrada bajo el Expediente Administrativo número SOL-A/DT-FGE/EL/716/2021

Asignación de Tiempo y de Recursos

CONCEPTO	CANTIDAD
DIAS NATURALES EN UN AÑO	365
SABADOS Y DOMINGOS (PROMEDIO)	104
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO (CALENDARIO OFICIAL)	48
DIAS LABORALES EN UN AÑO	213

CONCEPTO	CANTIDAD
NÚMERO DE PERSONAS DEDICADAS AL TESTADO	1
CANTIDAD DE DOCUMENTOS	17,574
CANTIDAD DE HOJAS	21,493
NÚMERO DE DIAS LABORALES EN UN AÑO	213
HORAS AL DÍA LABORADAS (ESTRICTAMENTE EN ESTA ACTIVIDAD)	2
MINUTOS NECESARIOS PARA TESTAR UN DOCUMENTO, CONSIDERANDO VERIFICACIÓN	15

Cálculo

CONCEPTO	CANTIDAD
MINUTOS PARA TRABAJAR LOS DOCUMENTOS (17,574 * 15)	263,610
HORAS EN TOTAL (263,610/60)	4,393.50
DIAS LABORALES CONSIDERANDO QUE SE DEDICAN DOS HORAS AL DÍA (4,393.50/2)	2,196.75
AÑOS NECESARIOS (2,196.75/213/1)	10.31

- Además, hay que considerar que la persona asignada para testar los documentos, entre otras actividades inherentes a la Subdirección de Recursos Humanos (SRH), se encarga de elaborar las respuestas a las solicitudes de información de transparencia en la SRH y a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que se presentan, así también, de elaborar, concentrar y publicar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) las Obligaciones de Transparencia de la SRH.
- La falta de recursos para la adquisición de software que permita la elaboración electrónica de las versiones públicas, conlleva la restricción de que esta Fiscalía no se encuentre en posibilidad de generar versiones públicas digitales.
- Por lo anterior, se le informa que la entrega de las versiones públicas de los documentos solicitados se realizará en Representaciones Impresas, mediante entregas mensuales, además, la cantidad de Representaciones Impresas entregada por mes estará en relación a los días laborales del mismo; debiendo cubrir el solicitante, previamente, el pago por los costos de reproducción de las Representaciones Impresas.



Inconforme con la respuesta proporcionada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

- ...
- a) que ponga a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - b) Que se condicione la entrega de la información al pago de derechos por expedición, y tiempos de entrega, cuando ha sido criterio reiterado de este ente garante que la transparencia y acceso a la información: no se genera costo y es posible entregarla en una sola exhibición mediante medios electrónicos;
 - c) Que el periodo de la información a que hace referencia no corresponda al solicitado por el ahora revisionista.

Es importante comentar que este órgano garante en reiteradas ocasiones, mediante criterio y resoluciones a establecido que la información correspondiente a COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, es información pública a la Luz de lo que establecen los numerales 84, 132, fracciones VII y VIII, Y 804 fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que es obligación del Sujeto Obligado generarla y entregarla de acuerdo a lo peticionado.

...
[sic]

Vistos los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el oficio FGE/DTAIPyPDP/0168/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual acompañó con el diverso FGE/DGA/0188/2022 del Oficial Mayor, el último documento en cita indica:



No. de Oficio: **FGE/DGA/0188/2022**
Asunto: Atención al Recurso de Revisión dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/1235/2021/I/O
Xalapa, Veracruz, a 12 de enero de 2022

Mtra. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en atención a su oficio número FGE/DTAIPyPDP/093/2022 de fecha 07 de los corrientes, donde remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/1235/2021/I/O, relativo a la solicitud de información registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/EL/716/2021, toda vez que en dicho recurso, la ahora parte recurrente, presenta en su "exposición de agravios", lo siguiente:

- "(...)
- a) que se ponga a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - b) Que se condicione la entrega de la información al pago de derechos por expedición, y tiempos de entrega, cuando ha sido criterio reiterado de este ente garante de la transparencia y acceso a la información: no genera costo y es posible entregarla en una sola exhibición mediante medios electrónicos;
 - c) Que el periodo de la información a que hace referencia no corresponde al solicitado por el ahora revisionista
- (...)"(Sic).

Con la finalidad de atender los tres puntos previamente expuestos, me referiré primero al identificado con el inciso c), a través del cual el recurrente

Las dos imágenes anteriores corresponden al oficio de la solicitud, como puede observarse, el tipo de documentales requeridas se especifican en los incisos a), b) y c) del oficio, mientras que el párrafo siguiente a éste enlista los nombres de 63 (sesenta y tres) servidores públicos de los que requiere dichos documentos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Atención a la Solicitud de Información presentada mediante oficio libre, registrado bajo el Expediente Administrativo número SOL-ADT-FISC-01/1632021

1) Versión Pública, en formato electrónico, de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) correspondientes a cada una de las quincenas del periodo que comprende del mes de enero del año 2017 a la fecha de la presente solicitud.

2) Versión Pública, en formato electrónico, de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's) correspondientes a cada una de las quincenas del periodo que comprende del mes de enero del año 2017 a la fecha de la presente solicitud.

3) Versión Pública, en formato electrónico, de la Hoja de Gaje de sueldo (p.e.) en la que debe aparecer la cédula de los trabajadores ocupando tal circunstancia.

Toda clase de documentales públicos, específicamente de los trabajadores al servicio de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitados por MANOYANARO GÓMEZ (C) GENERALDA ADELAR FARRA.

Pregunta: Para el otorgo de la información solicitada, es necesario tener en cuenta:

- La cantidad de documentales que dan respuesta a los tres ítems que conforman su solicitud es de 17,674 (diecisiete mil quinientos ochenta y cuatro) en un total de 21,422 (veintiuno mil cuatrocientos veintidós) hojas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el mes de septiembre de 2021.
- Dichos documentales contienen datos personales de los servidores públicos solicitados.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad en materia de Protección de Datos Personales, se requiere la elaboración de versiones públicas de los documentales solicitados, reduciendo los nombres de personas lo COMPROBENCIALIDAD de los Datos Personales de cada uno de los nombres de los nombres.
- La elaboración de las versiones públicas se realiza en el formato de los datos personales de los documentales solicitados, así como, se revisa y aprueba por parte del Centro de Transparencia de esta Secretaría de Economía.
- Debido a que esta Fiscalía NO CUENTA con recursos humanos, materiales y financieros ADICIONALES para asignar a la tarea de fealdad, y al gran volumen de documentales solicitados, el proceso de fealdad llevará aproximadamente cinco años de fealdad.
- Los tres ítems solicitados detallan la asignación de tiempo y recursos, a la vez, que precisan el cálculo del tiempo total necesario para realizar el fealdad.

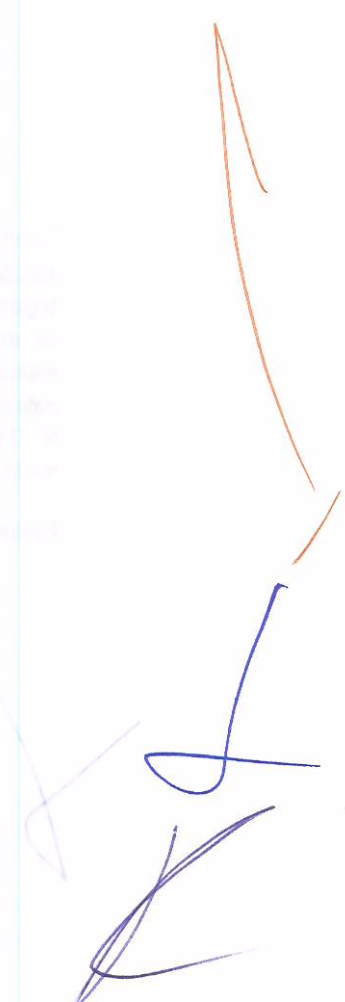
De tal suerte, que los incisos a) y b) sí indican el período del cual se solicita la información, sin embargo, el inciso c) no lo señala (en las imágenes, encerrados en recuadros). Por tal razón, el período de las documentales requeridas en el inciso c) se contextualiza al "período que comprende del mes de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud", que es el descrito en los incisos a) y b).

En este momento, es oportuno mencionar que esta Fiscalía General realiza el pago del sueldo o salario a los servidores públicos de manera quincenal¹.

De esta forma, al indicar el entonces solicitante como inicio del periodo el mes de enero de 2017, la primera quincena pagada en el periodo es la correspondiente a los servicios prestados entre el 1° y el 15 de enero de 2017, mientras que al ser la fecha del oficio el 07 de octubre de 2021, la última quincena efectivamente pagada es la comprendida entre los días 18 y 30 de septiembre de 2021, de las cuales ya se generaron documentales.

Derivado de lo anterior, y como se puede ver en la respuesta que otorgó esta Dirección General (imagen previa, encerrado en un recuadro), se señala la fecha inicial y la fecha final del período de respuesta, es decir, del 1° de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2021, lo que equivale a 4 años y 9 meses, que como ya se explicó, se encuentra apegado a la periodicidad de los pagos, por consiguiente, es improcedente entregar pagos y documentos no efectuados y generados, posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez clarificado el período de la información a que hace referencia la respuesta, para abordar los incisos a) y b) de la exposición de agravios, es necesario recordar que la información solicitada versa sobre sesenta y tres servidores públicos, y, hacer énfasis en que los documentos solicitados son tanto los Comprobantes de Pago como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), además de los correspondientes a licencia sin goce de sueldo, lo que pone en el panorama una gran cantidad de documentos a trabajar.



Tal es el caso, que después de realizar la búsqueda de los documentos en el archivo de la Subdirección de Recursos Humanos, la cantidad de documentos resultantes es de **17,574** (diecisiete mil quinientos setenta y cuatro), en un total de **21,493** (veintiún mil cuatrocientos noventa y tres) hojas.

Si bien es cierto, que tanto los comprobantes de pago como los CFDI's se generan de forma electrónica, también lo es, que dichos documentos contienen datos personales de los respectivos servidores públicos, que esta Dirección tiene el deber legal de proteger a través de la elaboración de versiones públicas² de los multicitados documentos. Para este fin, se debe observar lo establecido en *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, en la *Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como, en *Los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

Es importante enfatizar, que esta Dirección General no cuenta con los mecanismos especiales que permitan realizar el testado de los datos personales de forma automática y segura, lo que lleva a la necesidad de elaborar las versiones públicas de forma manual y entregar los documentos impresos en papel.

Asimismo, el personal con el que cuenta la Subdirección de Recursos Humanos para las actividades relativas a Transparencia es limitado, de hecho, es una sola persona, quien dedicará a esta actividad dos horas diarias, con el propósito de garantizar el Derecho Humano de acceso a la información que está ejerciendo el entonces solicitante, lo que le permite a dicha persona no descuidar su actividades cotidianas y a este Organismo entregar en la medida de lo posible la información solicitada, como lo reconoce el criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"... la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista

un impedimento justificado para atenderla, ... Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no significa que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. ... En estos casos, los sujetos obligados deberán..., garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Finalmente, solo resta señalar de manera respetuosa, que la información solicitada no puede ser entregada al recurrente de manera inmediata como lo argumenta en su escrito, y por las razones ya expresadas, esta Dirección se ve en la necesidad de entregar la información requerida en entregas mensuales, en representaciones impresas, previo pago de los costos para obtener la información, cuantía que fue informada en la respuesta emitida por la Dirección de Transparencia de esta representación social, al ahora recurrente, lo que informo para los efectos legales correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.



L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los artículo 2 y 15 I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 3, apartado B, fracción XI, 269, apartado III, incisos a) y b), 270 fracciones VII, XIV, XV y XL del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 2. De la Fiscalía General

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. Los servidores públicos de la Fiscalía General se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 15. Integración Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

I Bis. Oficial Mayor;

...

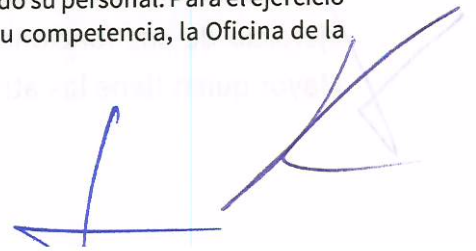
Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 3. La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina de la o el Fiscal General estará integrada por:

...

Apartado B. Parte Administrativa

...



XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, quien será superior jerárquico de:

- a) Subdirectores o Subdirectoras;
- b) Jefas o Jefes de Departamento;
- c) Jefas o Jefes de Oficina, y
- d) Enlaces Administrativos en áreas operativas.

Artículo 269. La Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

III. Subdirección de Recursos Humanos:

- a) Departamento de Nómina y Control de Pagos
- b) Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales
- ...

Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

...

VII. Planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar, administrar, cuidar y vigilar que todos aquellos recursos financieros, humanos y materiales que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;

...

XIV. Elaborar, actualizar y aplicar, con la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía General y del Órgano de Gobierno, las normas, sistemas y procedimientos para la correcta administración de los recursos materiales, financieros y humanos de este organismo autónomo, conforme a los márgenes establecidos en las leyes aplicables;

...

XV. Expedir las constancias de los nombramientos de las servidoras y los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

...

XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;

...

De igual modo, los numerales 1 y 94 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz otorgan la facultad al sujeto obligado de generar parte de la información solicitada, a saber:

Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz

ARTICULO 1º-La presente Ley es de observancia general para los Poderes del Estado, los municipios, así como los organismos descentralizados del Estado o municipales y las empresas de participación estatal o municipales, que tengan a su cargo función de servicios públicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará entidades públicas y los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO 94.-El trabajador de base que sea promovido a un puesto de confianza tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin sueldo en su plaza por el tiempo que desempeñe ese cargo.

De los artículos transcritos se observa que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones posee una estructura administrativa a cargo de un Oficial Mayor quien tiene las atribuciones de administrar los recursos financieros, humanos y

materiales del organismo, por ello, es competente, a través de sus sub áreas, para resguardar la información correspondiente al personal que integra la plantilla laboral de la Fiscalía, la remuneración que perciben los empleados y la documentación comprobatoria de la misma.

De igual modo el Oficial Mayor es la autoridad encargada de autorizar licencias y reubicaciones de carácter laboral, incluyendo las contempladas por el artículo 94 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requirió el pronunciamiento del Titular de la Oficialía Mayor, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento primigenio, el Oficial Mayor notificó respuesta señalando lo siguiente:

- Que la información peticionada se entregará a través de la Subdirección de Recursos Humanos, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.
- Que la información consta de un total de 21, 493 (veintiún mil cuatrocientos noventa y tres) hojas.

- La documentación contiene datos personales de los trabajadores, por lo que su entrega debe realizarse a través de versiones públicas.
- Que debido a que la Fiscalía General del Estado no cuenta con recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para llevar a cabo el testado de los documentos, el proceso de elaboración de las versiones públicas tomará aproximadamente diez años.

Por su parte, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precisó que el costo a cubrir por la reproducción y elaboración de las versiones públicas, de acuerdo a lo establecido en el Código de Derechos, es de \$40,835.00 (cuarenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

El particular se inconformó de la respuesta señalando que el sujeto obligado puso a disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada, que ha sido criterio reiterado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que la información correspondiente a las prestaciones percibidas por los trabajadores de un Ente Público, así como sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se generan en medios electrónicos, por lo que son susceptibles de ser entregados en ese formato sin la necesidad de que los solicitantes cubran costos de reproducción. Por último, señaló que el periodo de información que se puso a su disposición no corresponde al requerido.

Vistos los agravios manifestados por el recurrente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación por medio del Oficial Mayor, quien ratificó su respuesta primigenia en el sentido de afirmar que la información peticionada contiene datos personales por lo que se deben elaborar versiones públicas de los documentos requeridos, además de que la Fiscalía no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad de manera óptima, el servidor público señaló además que el periodo de la información que se puso a disposición coincide con el peticionado por el particular, pues corresponde a la generada de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Al respecto, este Instituto determina que las respuestas del sujeto obligado no garantizan el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que, tal y como lo señala el recurrente, desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los

comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se deban emitir de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello - y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial y/o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación realizada y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso de clasificación se procederá a la elaboración de las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que el artículo 6 de la Ley 875 de Transparencia indica que el acceso a la información pública es gratuito y que solo podrá requerirse el cobro correspondiente a los costos de reproducción de la información y que los sujetos obligados procurarán reducir estos costos utilizando medios electrónicos o electromagnéticos.

A mayor abundamiento, el Comité de Transparencia (antes Acceso Restringido) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado señalando que para la elaboración de las versiones públicas de los documentos que contienen información de acceso restringido es procedente el pago de los costos de reproducción, ello ha sido sostenido a través de los Criterios 14/2009 y 15/2009, de rubros “DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA” y “CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO”.²

No obstante, en sus pronunciamientos el Comité de la Suprema Corte parte del hecho de que la documentación peticionada se origina de manera física, por lo que elaborar las versiones públicas necesariamente implica reproducir la información a

²

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_04_03_2015.pdf

efecto de testar aquella que tiene la naturaleza de restringida que se encuentra en los documentos originales, de ahí que el Tribunal avale que los costos que conlleva la reproducción y elaboración de las versiones públicas corran a cargo del solicitante. Situación que resulta distinta a la presentada en el recurso que se resuelve, pues los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato digital, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información. El anterior razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”³.

Más aun, el Lineamiento Sexagésimo de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual indica que en caso de que un documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo sobre el que se elabore la versión pública, en consecuencia, el testado se realiza con el uso de medios tecnológicos sin que sea necesario imprimir y/o fotocopiar la información.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el Recurso de Inconformidad RIA/164/21 el treinta de junio de dos mil veintiuno y en cuya solicitud de origen se requirieron recibos de nómina y el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML. Por ello, se concluyó que en el supuesto de que se trate de una Dependencia, dichos comprobantes constituyen información pública ya que implican el ejercicio de recursos públicos, además de que se almacenan en formato digital.

En conclusión, el sujeto obligado no justificó de forma alguna el poner a disposición la información correspondiente a los Comprobantes de Nómina y requerir el pago de los costos correspondientes, pues dichas documentales se generan en formato digital y la reproducción y testado de las mismas puede llevarse a cabo utilizando medios electrónicos sin que ello implique el gasto de recursos económicos.

De igual modo, el sujeto obligado omitió seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, pues no sometió a consideración el Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación llevada a cabo por la Oficialía Mayor, en el mismo sentido, correspondía al Comité fundar y motivar

la imposibilidad de cumplir con los plazos de entrega de la información establecidos en la normatividad aplicable.

Por otra parte, no le asiste la razón al solicitante al inconformarse con el periodo de la información que el sujeto obligado puso a su disposición, toda vez que este corresponde a la documentación generada del uno de enero de dos mil diecisiete a la última que se encontraba en posesión el ente público al recibir la solicitud, de ahí que el agravio manifestado resulte infundado al existir correspondencia entre lo requerido y lo contestado.

Por otra parte, además de los comprobantes de nómina multicitados, el particular requirió las licencias emitidas en favor de los trabajadores enlistados y en donde apareciera su rúbrica, sin embargo, dicha información no constituye una obligación de transparencia, por lo que no se genera en formato electrónico y el sujeto obligado se encontraba en aptitud de ponerla a disposición previo pago de los costos de reproducción, empero lo incorrecto de la respuesta notificada deviene en que la Fiscalía General del Estado únicamente precisó que la información (comprendiendo en ésta tanto las licencias como los CFDIs) contenía un total de veintiun mil cuatrocientos noventa y tres hojas, por lo que el solicitante no está en posibilidades de conocer cuántas de estas corresponden a las licencias y sobre las que sí es aplicable el pago correspondiente.

Por lo expuesto, se deben modificar las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Oficialía Mayor y, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, entregue en formato digital lo correspondiente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet requeridos por el particular y especifique el volumen de información correspondiente a las licencias requeridas así como el costo a cubrir.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información correspondiente a los datos personales contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet referidos en la solicitud de información, así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos.
- Toda vez que de acuerdo a la normatividad fiscal, los Comprobantes se generan en formato digital, el sujeto obligado está en aptitud de elaborar las versiones públicas utilizando las tecnologías electrónicas, como lo es el software gratuito denominado Test Data, por lo que deberá remitir los documentos al particular

a través de esos medios y sin que proceda el cobro de costos de elaboración y/o reproducción.

- Previa clasificación de la información confidencial contenida en los documentos, especifique el volumen de las licencias peticionadas así como el costo de reproducción de dicha documentación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos